

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN ASTRONÓMICA EN EL HEMISFERIO AUSTRAL RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO CENTRO DE OBSERVACIÓN -PROYECTO ALMA-, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 21 DE OCTUBRE DE 2002.

SANTIAGO, marzo 21 de 2003.-

M E N S A J E N° 488-348/

0

1Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

2Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral Relativo al Establecimiento de un Nuevo Centro de Observación -Proyecto ALMA-, suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 2002.

I. ANTECEDENTES.

3En esta materia, Chile ha celebrado otros dos importantes Acuerdos Internacionales con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO): el Convenio para el Establecimiento de un Observatorio Astronómico en Chile, de 6 de noviembre de 1963, y el Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio del anterior, de 18 de abril de 1995.

4Por el primero de estos instrumentos, referido específicamente al Observatorio construido en La Silla, IV Región, se reconoce a ESO los mismos privilegios, prerrogativas, inmunidades y facilidades que los concedidos a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).

5El segundo, por su parte, confirma y regula la aplicación del Convenio de 1963, y lo acordado subsecuentemente, a las actividades de ESO en todo el territorio nacional y, especialmente, a la construcción, mantenimiento y operación de un nuevo centro de observación, en Cerro Paranal, en el marco del proyecto denominado VLT/VLTI, así como a las futuras actividades de dicha organización en Chile.

6El presente Acuerdo, recientemente suscrito, importa un compromiso entre las Partes Contratantes para la instalación y operación de un nuevo centro de observación en terrenos del Llano de Chajnantor, II Región de Antofagasta, provincia de El Loa, Comuna de San Pedro de Atacama, en el marco del denominado proyecto ALMA ("Atacama Large Millimetre Array"), que consiste en un conjunto de antenas de radio-astronomía destinado a la investigación del Universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas.

7En consecuencia, el propósito fundamental de este nuevo Acuerdo es regular los derechos y obligaciones de las Partes en la construcción y operación del referido centro de observación, haciéndole aplicables las disposiciones de los ya citados Convenio de 1963 y Acuerdo de 1995, además de las propias normas que el presente instrumento considera.

8En sus Considerandos, el Acuerdo describe los alcances del denominado Proyecto ALMA, en cuyo marco se establece el nuevo centro de observación que operará en el Llano de Chajnantor. Al respecto, cabe destacar que este proyecto conformará uno de los más importantes instrumentos científicos diseñados actualmente en el mundo; producirá imágenes del Universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas, con una

sensibilidad y resolución angular sin precedentes; será un importante adelanto para la astronomía, que permitirá estudiar el origen de las galaxias, las estrellas y los planetas; y abrirá un nuevo horizonte en las ciencias, debido a su capacidad de observar galaxias donde se están formando estrellas a lo largo y ancho del Universo.

9

10

11

12CONTENIDO.

13El presente instrumento internacional consta de seis Artículos.

14Así, en el Artículo Primero se detalla el alcance y finalidad precisos del Proyecto ALMA, el que consiste en un conjunto de antenas de radio astronomía, destinado a la investigación del Universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas.

15Enseguida, el Artículo Segundo señala el lugar preciso en que aquél se llevará a cabo, esto es, en terrenos del Llano de Chajnantor, II Región de Antofagasta, Provincia de El Loa, Comuna de San Pedro de Atacama.

16El Artículo Tercero, luego, precisa que el Proyecto ALMA constituirá un nuevo centro de observación, que estará sujeto a las disposiciones del Convenio de 1963 y del Acuerdo de 1995 celebrados entre el Gobierno de Chile y ESO, además de aquellas normas contenidas en el presente Acuerdo.

17En el Artículo Cuarto se garantiza a la astronomía chilena un 10% del tiempo de observación que corresponde a ESO en este proyecto, estableciéndose que el mecanismo de administración de dicho tiempo será acordado entre esta última organización y la Comisión Nacional Científica y Tecnológica (CONICYT).

18Por su parte, el Artículo Quinto vincula la vigencia del Acuerdo a aquella del Convenio de 1963 interpretado, suplementado y modificado por el Acuerdo de 1995.

19Por último, y en lo que se refiere a la entrada en vigor del Acuerdo, el Artículo Sexto dispone que ella se producirá en la fecha de la última notificación en que una Parte notifique por escrito a la otra que ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal efecto en su respectivo ordenamiento jurídico.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria

de Sesiones del H. Congreso Nacional, el
siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral Relativo al Establecimiento de un Nuevo Centro de Observación -Proyecto ALMA-, suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 2002.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores